

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00182-00
Accionante:	DUVER PEREZ ALZATE
Accionada:	POLICIA NACIONAL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el abogado JULIO CESAR MINA BANGUERA, en favor del señor **DUVER PEREZ ALZATE** contra la **POLICIA NACIONAL** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, vía correo electrónico, al **Asesor Jurídico y Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la POLICIA NACIONAL** - , de la acción de tutela instaurada por el abogado JULIO CESAR MINA BANGUERA, en favor del señor **DUVER PEREZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.807.632 entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al abogado JULIO CESAR MINA BANGUERA, se sirva allegar el poder especial que lo faculte para ejercer la representación judicial del señor **DUVER PEREZ ALZATE** en la presente acción de tutela, con el fin de que se acredite la legitimación en la causa por activa y así poder adoptar una decisión de fondo, dado que el titular de los derechos fundamentales invocados como presuntamente vulnerados, es el directo solicitante de las reclamaciones formuladas, quien si bien le otorgó mandato específicamente para actuar a su nombre ante la POLICIA NACIONAL dentro del respectivo trámite administrativo, no lo facultó para impetrar este mecanismo constitucional.

2.2.2. Solicitar al Asesor Jurídico y al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la POLICIA NACIONAL, se sirvan allegar la siguiente información:

-Trámite o estado de la petición elevada por el señor **DUVER PEREZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.807.632, a través del apoderado de apoderado los días 20 de agosto de 2020 y 26 de mayo de 2021, donde se solicitó el reconocimiento y pago de los derechos que le asisten por concepto de

compensación y pensión por muerte y, otros emolumentos, en virtud del fallecimiento de su hijo DANIEL ANDRES PEREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)

-Allegue copia de la Resolución No. 02018 del 14 de diciembre de 2010, por medio de la cual se reconoció una compensación por muerte y pensión a beneficiarios del SL DANIEL ANDRES PEREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D).

- Rinda informe detallado sobre los hechos de la demanda de tutela.

2.2.3. Solicitar al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA - QUINDIO, se sirvan allegar la siguiente información:

-Allegue copia de la sentencia proferida dentro del proceso de indignidad surtido en contra del señor **DUVER PEREZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.807.632, junto con su constancia de notificación y ejecutoria.

Para rendir el anterior informe se le concede un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento según la citada disposición, y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al abogado JULIO CESAR MINA BANGUERA, al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No.067 de fecha 24-06-2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00182

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e6e035602c1d8ea11f859b60adc1cc05f061a3da9a3b4051e643504dec979d8d

Documento generado en 23/06/2021 04:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**